



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO-DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2023-00006-00

Al Despacho de la señora jueza, para informarle que los demandados contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito, por su parte el demandante se pronunció sobre las contestación y excepciones propuestas por el obligado, actos procesales que se surtieron dentro del término legal, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 03 de agosto de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se fijará el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés de (2023) a las nueve y treinta 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem en concordancia con el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados de manera presencial, allí se evacuara el interrogatorio a las partes, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Ahora bien, en atención a lo previsto en el en el inciso 1° del art. 392 del C.G.P., se decretarán las pruebas en este asunto.

Por lo anotado, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés de (2023), a las nueve y treinta 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 372 ibídem, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

Las partes deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados de manera presencial, allí se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: decretar como pruebas las siguientes:

1° PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES



Téngase como tales las documentales referidas en el acápite de pruebas de la demanda (folios del 4 al 41 C1 Archivo 02 PDF demanda) y las relacionadas en el acápite del memorial de la parte demandante donde se pronunció sobre el traslado de la contestación y de las excepciones (folios del 1 al 5 y del 1 al 6 C1 Archivos 14 y 15 PDF, en su orden)

2. PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Téngase los documentos allegados al plenario, así como las relacionadas en el acápite de pruebas visibles a (folios 7 al 19 del C1 Archivo 11 PDF), las que serán evaluadas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243bf2d02e137a20e7f2152968fc9d191bd82be1b9b7e8dbd8d8a62e4daa7b0e**

Documento generado en 16/08/2023 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>